



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**
2025-2027



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Aprobado mediante acuerdo número 262, en la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Decimotercera de fecha 28 de enero de 2015, última reforma 14 de febrero de 2025.

Última reforma mediante Acuerdo de Cabildo número 105 de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Vigésima Octava, de fecha 13 de junio de 2025.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Objeto y Finalidad

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés y observancia general en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas tienen por objeto fomentar y promover las diversas formas de participación ciudadana, así como de las autoridades auxiliares, a través del Sistema de Participación Ciudadana, mediante las funciones, estructura, atribuciones y responsabilidades de las dependencias y organismos coadyuvantes, señalando los principios rectores de coordinación que permitan fomentar el desarrollo de la gestión pública, en concordancia con la legislación estatal y municipal aplicable.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

ARTÍCULO 3. La participación ciudadana en el Municipio de Naucalpan se registrá principalmente por los siguientes principios:

- I.** Corresponsabilidad: El compromiso compartido por parte de la población y el gobierno de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de la población a promover y proponer asuntos públicos; entendiendo que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;
- II.** Democracia: Entendida como un sistema de vida y de gobierno cuyas bases se encuentran en el respeto a la dignidad, apoyándose en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- III.** Igualdad: Entendida como la capacidad de toda persona para disfrutar de sus derechos, así como para contraer obligaciones con las limitaciones y excepciones que la ley señale concretamente;
- IV.** Inclusión: El objeto de que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

- V.** Equidad: Principio de justicia, entendida como “igualdad en las diferencias que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad”, con el fin de incorporar a todos los habitantes, independientemente de sus diferencias ideológicas, geográficas o sociales. Para efectos del presente Reglamento, deberá considerarse paridad de participación;
- VI.** Pluralidad: El sistema que se basa en la armónica convivencia de ideas totalmente diferentes entre sí;
- VII.** Solidaridad: La disposición de todas las personas para actuar a favor del bien común del municipio frente a los problemas, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre la población, así como nutrir y motivar las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;
- VIII.** Subsidiariedad: Es complemento de la solidaridad, ya que los miembros de una sociedad tienen la obligación moral de apoyar a un semejante que se encuentre en condiciones inferiores, sin perder de vista que cada individuo debe ser capaz de lograr sus objetivos, valiéndose de sus capacidades y medios propios;
- IX.** Legalidad: La garantía de que las decisiones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, garantizando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- X.** Respeto: El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente entorno a los asuntos públicos; y
- XI.** Tolerancia: La garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población, siendo esto un elemento esencial en la construcción de consensos.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

ARTÍCULO 3 BIS. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** Es el Órgano de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular directa integrado por un Presidente y el número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. AUTORIDADES AUXILIARES:** Aquellas que, en el marco de sus respectivas competencias y circunscripciones territoriales, ejerzan las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento conforme a las disposiciones normativas aplicables, para coadyuvar en la

conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos de su comunidad;

III. AUDIENCIA PÚBLICA: El instrumento de participación ciudadana a través del cual los habitantes del Municipio en grupos organizados podrán hacer del conocimiento de las autoridades municipales los problemas más apremiantes de su comunidad o proponer la adopción de posibles soluciones;

IV. Derogado;

V. CONSEJOS: Los Consejos de Participación Ciudadana, Órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades;

VI. COMUNIDAD: El pueblo, colonia o fraccionamiento de los contemplados en el Bando Municipal, ubicada dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

VII. DELEGADOS: Son Autoridades Auxiliares Municipales electas por la ciudadanía que ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes y Reglamentos respectivos;

VIII. DOMICILIO: El lugar donde reside una persona, con el propósito de establecerse y habitar en él;

IX. INSTRUMENTOS: de Participación Ciudadana: Los medios de los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para recibir información, así como manifestar su opinión respecto de asuntos de interés general;

X. JEFES DE MANZANA: Son Autoridades Auxiliares Municipales, que ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento para coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;

XI. JEFE DE SECTOR O DE SECCIÓN: Son autoridades Auxiliares Municipales, que ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;

XII. MUNICIPIO: El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

XIII. MANZANA: La unidad topográfica mínima representada por el bloque de casas delimitadas en sus cuatro frentes;

- XIV. NAUCALPENSES:** Gentilicio que se le otorga a la mujer y hombre que reúna los requisitos que establece el Bando Municipal;
- XV. ÓRGANOS AUXILIARES:** Los órganos auxiliares del Ayuntamiento conformados por habitantes de determinada localidad, elegido mediante voto libre y directo, que fomentan la comunicación y colaboración entre la comunidad representada y el gobierno municipal;
- XVI. ÓRGANO ELECTORAL:** Será la comisión edilicia permanente, temporal o transitoria que apruebe el Cabildo para conocer, organizar y desarrollar los procesos de elección de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, desde la emisión conjunta de convocatoria hasta la resolución de medios de impugnación;
- XVII. OPINIÓN PÚBLICA:** La estimación en que coincide la generalidad de las personas acerca de asuntos determinados;
- XVIII. RESIDENTE:** El Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- XIX. PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** La forma en que la población se involucra en las decisiones políticas, mediante la comunicación con el gobierno municipal de manera individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general, expresar su voluntad respecto a asuntos de interés común, pudiendo emplear alguno de los instrumentos de participación ciudadana;
- XX. REGLAMENTO:** El Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México;
- XXI. SECRETARÍA:** La Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez México;
- XXII. SECCIÓN:** El grupo de manzanas en que se divide o se ha dividido una localidad;
- XXIII. SECTOR:** El territorio que comprende dos o más secciones; parte de una colectividad que presenta caracteres particulares;
- XXIV. SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
- XXV. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** El conjunto de normas, lineamientos, objetivos, estrategias y acciones que interactúan con organismos ciudadanos y dependencias gubernamentales orientados a promover la participación activa, voluntaria, organizada y responsable de la ciudadanía en la

elaboración, programación, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de la administración pública;

XXVI. DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO: La Dirección General de Gobierno, dependencia de la Administración Pública Municipal; y

XXVII. SUBDELEGADOS: Son autoridades auxiliares municipales electas por la ciudadanía que ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- i. El Ayuntamiento;
- ii. Presidente Municipal;
- iii. Secretario del Ayuntamiento; y
- iv. Director General de Gobierno.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Aprobar la convocatoria para elegir mediante voto libre y directo a los Delegados, Subdelegados y Consejos, en los plazos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Reglamento;
- II.** Declarar la validez de las elecciones a las que se refiere la fracción anterior;
- III.** Resolver sobre los proyectos de resolución a las impugnaciones que, en materia de elecciones, le sean remitidos por las Comisiones Edilicias;
- IV.** Remover de su cargo a los Delegados, Subdelegados e integrantes de los Consejos, en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable; y V. Las demás que

les confiera éste u otro ordenamiento en la materia. (Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 5 Bis. Son facultades de la Dirección General de Gobierno, las siguientes:

- I.** Impulsar canales de comunicación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, a través del Sistema de Participación Ciudadana e instrumentos previstos en el presente Reglamento;
- II.** Dar trámite y seguimiento a las peticiones de la comunidad relacionadas con los instrumentos de participación ciudadana de conformidad con este Reglamento;
- III.** Formular la convocatoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV.** **Derogado;**
- V.** Recibir las impugnaciones, así como las solicitudes de remoción o de cualquier otra naturaleza de conformidad con la normatividad aplicable, de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- VI.** Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las impugnaciones derivadas del proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana. Delegados y Subdelegados municipales, a fin de que esta los turne a la comisión edilicia correspondiente con el objeto de que estudie, analice, dictamine y formule el proyecto de resolución que será aprobado por el Ayuntamiento;
- VII.** Tramitar y dar seguimiento a los procedimientos aprobados con los instrumentos de participación ciudadana; en términos de este Reglamento;
- VIII.** Tramitar las solicitudes de licencia, renuncia o de cualquier otra naturaleza que se contemplen en el Reglamento de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable;
- IX.** Capacitar a los ciudadanos electos de los Consejos de Participación Ciudadana y autoridades auxiliares, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el Municipio y en el Estado de México;
- X.** Implementar acciones de información y capacitación para promover la participación ciudadana;
- XI.** Coordinar el desempeño y asesorar a las autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás organizaciones sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas;

- XII.** Vigilar que se integren y funcionen adecuadamente los Consejos de Participación Ciudadana, las autoridades auxiliares y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos del Municipio;
- XIII.** Requerir a las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, la entrega de un plan de trabajo anual que regirá la gestión de cada Consejo de Participación Ciudadana o Delegación, los planes mencionados deberán ser entregados dentro de los primeros treinta días posteriores a la entrega de su nombramiento; y
- XIV.** Tramitar los procedimientos relativos a cancelar el registro de las organizaciones sociales reconocidas por el Ayuntamiento.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema de Participación Ciudadana e Instrumentos de Participación

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 6.- El Sistema de Participación Ciudadana, son todos y cada uno de los procesos mediante los cuales los ciudadanos participan activamente en la vida política, económica y social del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; mediante la consulta y participación ciudadana se expresa la diversidad social y cultural del territorio municipal, con instrumentos básicos de participación ciudadana.

El Sistema de Participación Ciudadana tiene por objeto:

- I.** Ser el más amplio y eficaz mecanismo consultivo de participación ciudadana y de representación social;
- II.** Establecer un espacio formal de participación activa y permanente de los ciudadanos en sus decisiones del desarrollo municipal;
- III.** Incentivar el consenso de la sociedad organizada sobre los temas públicos puestos a consideración a través de los diversos mecanismos del Sistema;
- IV.** Concentrar los instrumentos de participación ciudadana como elementos básicos de consulta y peticiones;

- V.** Sistematizar las demandas que de manera explícita contengan la postura, líneas de acción y propuestas de solución, tanto preventivas como correctivas a los diversos problemas del Municipio; proyectando los informes, dictámenes y los indicadores de su progreso; y
- VI.** Contribuir en el fortalecimiento de la Agenda para el Desarrollo Municipal, donde se contemplen los temas estratégicos de desarrollo humano sustentable, con el fin de eliminar las carencias y compartir de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social.

Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Gobierno la coordinación, promoción, supervisión y ejecución del Sistema de Participación Ciudadana.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 6 Bis. El Sistema de Participación Ciudadana estará representado por un Presidente, un Secretario y siete Vocales, con sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

- I.** Presidente que será, el Presidente Municipal, cuyo suplente será el Director General de Gobierno;
- II.** Un Secretario, que será el Subdirector de Participación Ciudadana.
- III.** Siete vocales:
 - a)** Derogado;
 - b)** Tesorero Municipal;
 - c)** El Subdirector de Autoridades Auxiliares y COPACIS;
 - d)** Derogado;
 - e)** Un miembro, representante de los Consejos de Participación Ciudadana;
 - f)** Un miembro, representante de Autoridades auxiliares;
 - g)** Un representante de la Asociación de Colonos;
 - h)** Un representante de las Organizaciones Sociales debidamente reconocidas por el Ayuntamiento; e
 - i)** Jefe de Departamento de Vinculación con Organismos Sociales.

Los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana, señalados en los incisos e, f, g, y h, serán elegidos conforme a las bases que se señalen en la convocatoria respectiva, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Tener residencia dentro del Municipio de cuando menos un año anterior a la designación;
- II.** Constancia de Vecindad;
- III.** Contar con credencial para votar vigente; y
- IV.** La voluntad expresa para fungir como Vocal.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 6 Ter. Los Instrumentos de Participación Ciudadana, son las herramientas de soporte que utilizarán las Autoridades y Órganos Auxiliares municipales, que servirán para conocer la información necesaria que permita facilitar la comunicación y la toma de decisiones entre la comunidad y las autoridades municipales. Los Instrumentos de Participación Ciudadana, serán los siguientes:

- I.** Plebiscito;
- II.** Iniciativa Popular;
- III.** Consulta Ciudadana;
- IV.** Colaboración Vecinal
- V.** Audiencia Pública;
- VI.** Presupuesto Participativo; y
- VII.** Observatorio Ciudadano.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 7. Son órganos de representación ciudadana vecinal en el territorio municipal:

- I.** Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- II.** Las autoridades auxiliares;

Artículo 8. Las dependencias que para la elaboración, supervisión, evaluación y ejecución de sus planes y programas requieran de la participación ciudadana conforme a la normatividad que así lo establezca, tomarán en cuenta también lo que se determine en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos Naucalpenses en Materia de Participación Ciudadana De los Ciudadanos, habitantes y Naucalpenses

Artículo 9. Son considerados habitantes naucalpenses todas las personas que residan en el territorio municipal.

Artículo 10. Derogado.

(Derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 11. Derogado.

(Derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

CAPÍTULO CUARTO

De los Instrumentos de Participación Ciudadana

SECCIÓN PRIMERA

El Plebiscito

Artículo 12. El Plebiscito es un instrumento participativo, a través del cual los ciudadanos son consultados sobre la toma de decisiones políticas o la realización de actos de gobierno administrativos, no de carácter legislativo, a fin de que expresen su aprobación o rechazo sobre la realización de actos o decisiones de la autoridad municipal considerados trascendentales para el orden público y el interés social.

Artículo 13. Cuando los ciudadanos naucalpenses tengan conocimiento de alguna política pública de trascendencia para el municipio de carácter gubernamental, podrán solicitar al Sistema de Participación Ciudadana se convoque a un Plebiscito.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

De la Solicitud y sus Requisitos

Artículo 14. Podrán solicitar por escrito al Director General de Gobierno que convoque a plebiscito:

- a)** El 1% de los ciudadanos naucalpenses inscritos en la lista nominal de electores;

- b) El equivalente al 60% de los Consejos de Participación Ciudadana; c)
El equivalente al 60% de las fórmulas de Autoridades Auxiliares; y
- c) El equivalente al 60% de los Ediles.

Los Consejos de Participación Ciudadana y las fórmulas de Autoridades Auxiliares, deben adjuntar a la solicitud escrita la copia de su nombramiento.

La solicitud deberá anexar el listado original que contenga las firmas autógrafas y copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral de quienes solicitan el Plebiscito.

La solicitud la presentará un Comité integrado por cinco ciudadanos representantes y señalarán domicilio para oír y recibir notificaciones.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 15. La solicitud de plebiscito deberá contener:

- I. El acto de gobierno que se someterá a Plebiscito;
- II. El área de la Administración Pública Municipal que aplicará lo correspondiente; y
- III. Exposición de motivos y justificación por la cual el asunto debe someterse a Plebiscito.

Artículo 16. Las atribuciones del Comité serán:

- I. Representar a quienes solicitaron el Plebiscito;
- II. Solventar las observaciones señaladas en la solicitud; y
- III. Dar seguimiento al proceso e informar sobre la procedencia de la solicitud

Del Procedimiento

Artículo 17. El Director General de Gobierno, deberá turnar al Sistema de Participación Ciudadana en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud los siguientes documentos:

- I. La solicitud con sus anexos; y
- II. La opinión técnica aprobada por el Cabildo que deberá versar sobre la viabilidad del tema planteado en la solicitud.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 18. En caso de existir observaciones u omisiones el Sistema de Participación Ciudadana, deberá notificar al Comité para que en un plazo de

72 horas subsane. Si en el plazo establecido el Comité no desahoga la prevención se tendrá por desechada la solicitud.

Por conducto del Sistema de Participación Ciudadana, se notificará al Comité y al Ayuntamiento sobre la procedencia o no de la solicitud, con base en el dictamen correspondiente.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 19. En caso de ser procedente la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento elaborará el proyecto de convocatoria, que tendrá que ser sometido a consideración del Cabildo y contendrá:

- I. La exposición de motivos;
- II. Lugar y fecha para su realización;
- III. Mecanismo de participación; y
- IV. La pregunta o preguntas;

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 20. No se podrá someter a Plebiscito lo concerniente a la Administración interna del Gobierno Municipal y lo estipulado en la legislación respectiva.

Artículo 21. La convocatoria, acompañada de la exposición de motivos y las consideraciones generales del dictamen, será publicada en la Gaceta Municipal.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 22. Para declarar la validez de la votación, el resultado deberá obtener una mayoría absoluta que corresponda por lo menos al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 23. Los resultados del Plebiscito tienen carácter vinculatorio, por lo tanto, el Cabildo los ratificará en sesión pública. Los resultados se publicarán en la Gaceta Municipal y se le dará difusión en coadyuvancia con el Comité.

Artículo 24. En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse Plebiscito alguno.

SECCIÓN SEGUNDA

Iniciativa Popular

Artículo 25. La Iniciativa Popular es el instrumento mediante el cual los ciudadanos naucalpenses, proponen proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación y abrogación de ordenamientos jurídicos municipales.

Artículo 26. El proyecto de iniciativa popular debe presentarse sobre una misma materia, señalando el ordenamiento jurídico municipal a que se refieren; sin afectar el orden público y contravenir otras disposiciones legales, ya sean estatales o federales, de lo contrario se pueden desechar. Toda Iniciativa Popular que sea desecheda, sólo puede volver a presentarse una vez transcurridos seis meses de la fecha en que fue puesta a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 27. No podrán ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

1. La presupuestaria o hacendaria;
2. Las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento;
3. La estructura de la Administración Pública Municipal; o
4. La celebración de contratos de fideicomiso público;

Artículo 28. La Iniciativa Popular será presentada por al menos el 1% de los ciudadanos naucalpenses inscritos en la lista nominal de electores.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 29. La Iniciativa Popular formulada por escrito, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El listado original que contenga las firmas autógrafas, huella dactilar y copia de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral de quienes solicitan la iniciativa;
- II. La exposición de motivos clara y detallada;
- III. El proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido, para la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del ordenamiento jurídico municipal que se trate;
- IV. En su caso, los artículos transitorios que deba contener la Iniciativa Popular; y

- V.** El domicilio para oír y recibir notificaciones, así como nombrar a un representante común de los peticionarios.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Del Procedimiento

Artículo 30. La Iniciativa Popular será presentada ante el Director General de Gobierno, quien la turnará a la Dirección General Jurídica y Consultiva para su estudio, análisis y que emita su opinión técnica, y a la vez solicitará la opinión del Sistema de Participación Ciudadana, a fin de someterlo a consideración del Cabildo.

La Comisión Edilicia deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 31. La Secretaría del Ayuntamiento, deberá notificar por escrito a los peticionarios de la Iniciativa Popular sobre la aprobación o rechazo de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. SECCIÓN TERCERA La Consulta Ciudadana

Artículo 32. La Consulta Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos naucalpenses manifiestan su opinión respecto a un tema o proyecto específico trascendente, que pone a su consideración la autoridad municipal, para la toma de decisiones.

Artículo 33. La Consulta Ciudadana podrá ser solicitada por:

- I.** Algún integrante del Cabildo; y
- II.** Directores Generales del área de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada. De los Requisitos, el Procedimiento y su Implementación

Artículo 34. La solicitud será presentada por escrito al Director General de Gobierno, dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- I.** Fundamentación y exposición de motivos;
- II.** El tema que se someterá a consulta; y
- III.** Firma autógrafa del funcionario consultante.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 35. El Director General de Gobierno, lo turnará al Sistema de Participación Ciudadana, para su estudio y resolución, posterior a ello se

agendará en el orden del día para su discusión y en su caso aprobación en la sesión inmediata de Cabildo.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 36. Se tendrá por aceptada la consulta cuando se obtenga el cincuenta más uno de la votación en el Cabildo.

La Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas administrativas municipales y el Sistema de Participación Ciudadana, serán los encargados de realizar la logística y desahogo de la consulta, se podrá efectuar en una zona determinada o a la población en general, esto dependerá del tema y focalización del mismo.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 37. La Secretaría del Ayuntamiento, emitirá la respectiva convocatoria con una anticipación de 20 días hábiles a la fecha en que se llevará a cabo. La convocatoria mencionará su objetivo, fecha, lugar y procedimiento de participación; ésta será publicada en la Gaceta Municipal y difundida de manera electrónica e impresa en los lugares de mayor concurrencia de la zona en cuestión o del Municipio en general según corresponda.

Artículo 38. Los instrumentos para la realización de consulta serán los siguientes:

- a. La pregunta directa en cédula;
- b. Foros y mesas de análisis; y
- c. Mesas receptoras de opinión.

Artículo 39. Los resultados de la consulta, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su celebración y se constituirán como elementos de juicio para la toma de decisiones de la autoridad convocante.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

SECCIÓN CUARTA

La Audiencia Pública

Artículo 40. La Audiencia Pública es un instrumento de participación ciudadana, por medio del cual los habitantes del Municipio en grupos organizados podrán:

- I.** Exponer al Presidente Municipal o a los Directores de las dependencias administrativas del Ayuntamiento, los diversos problemas que afecten a su comunidad o al ramo que representan; y/o
- II.** Proponer al Presidente Municipal o los Directores de las dependencias administrativas del Ayuntamiento, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertas acciones tendientes a solucionar los problemas de las comunidades.

Solicitud y Desahogo

Artículo 41. Las Audiencias Públicas podrán ser solicitadas por:

- a.** Consejos de Participación Ciudadana;
- b.** Delegados;
- c.** Subdelegados Municipales;
- d.** Representantes de las cámaras industriales, comerciales y empresariales;
- e.** Asociaciones Civiles; y
- f.** Representantes de organizaciones sociales constituidas.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 42. La solicitud de Audiencia Pública deberá presentarse a través del Sistema de Participación Ciudadana, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.** La solicitud se presentará por escrito dirigido al Presidente Municipal o al Titular de la dependencia, debiendo hacer mención del asunto o asuntos a tratar;
- 2.** Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para los mismos efectos;
- 3.** Señalar la propuesta del lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública, debiendo este ser un espacio ubicado en el pueblo, colonia o fraccionamiento, que dan origen a la solicitud el cual deberá permitir el libre acceso a los vecinos interesados; y
- 4.** Las firmas autógrafas de los solicitantes.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 43. La autoridad municipal, deberá dar contestación a dicha solicitud por escrito en un término que no exceda de quince días hábiles, señalando el día y la hora para la realización de la audiencia y el o los funcionarios que asistirán a la misma.

Artículo 44. Podrán asistir a la Audiencia Pública todos los vecinos interesados del pueblo, colonia o fraccionamiento, del que se trate.

Artículo 45. En el desarrollo de la audiencia, habrá un moderador que fijará el número de intervenciones, réplicas, respuestas y el tiempo de cada una de ellas a efecto de que se fije el número de oradores que intervendrán en representación de los intereses de los solicitantes, en estricto orden y respeto.

Durante la audiencia se elaborará una minuta de trabajo del desarrollo de la misma, estableciendo los compromisos por parte de la autoridad, firmada por un representante de la autoridad y el representante en común de los vecinos.

SECCIÓN QUINTA

El Presupuesto Participativo

Artículo 46. El Presupuesto Participativo es el instrumento que permite que los ciudadanos naucalpenses propongan, decidan el uso y destino de una partida del presupuesto de egresos municipal para la realización de proyectos en alguno de los siguientes rubros:

- a.** Obras y servicios;
- b.** Infraestructura urbana;
- c.** Los que promuevan actividades recreativas, deportivas y culturales; y
- d.** Prevención de adicciones.

El Presupuesto Participativo, será distribuido de manera equitativa entre los pueblos, colonias y fraccionamientos que contempla el Bando Municipal.

De los Proyectos y su Determinación

Artículo 47. Mediante el Sistema de Participación Ciudadana, se registrarán propuestas de inclusión de proyectos que deberán vincularse con alguno de los rubros mencionados en el artículo anterior.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 48. Derogado.

(Derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 49. El Sistema de Participación Ciudadana emitirá un Dictamen de propuesta, para consideración de las áreas de la Administración Pública Municipal competentes.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 50. Derogado.

(Derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 51. Derogado.

(Derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 52. Derogado.

(Derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 53. Derogado.

(Derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 54. Las áreas competentes remitirán un Informe sobre las consideraciones de los proyectos presentados.

El Sistema de Participación Ciudadana publicará un Informe de los resultados.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

SECCIÓN SEXTA.

El Observatorio Ciudadano

Artículo 55. El Observatorio Ciudadano, como instrumento de participación ciudadana, transparencia y prevención de la corrupción, vigilará y evaluará de manera honorífica los programas y acciones gubernamentales derivados de los planes de gobierno emprendidos en el Municipio.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

De la Integración del Observatorio Ciudadano

Artículo 56. El Observatorio Ciudadano se conformará por un Presidente, un Secretario, y cinco Vocales.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 57. Para ser Integrante del Observatorio Ciudadano se requiere:

- I.** Tener residencia dentro del municipio de cuando menos un año anterior a la designación;
- II.** Contar con credencial para votar vigente;
- III.** No ser servidor público de la Administración Pública Municipal;
- IV.** No militar en ningún Partido Político; y
- V.** La voluntad expresa de ser integrante del Observatorio Ciudadano.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 58. Dentro de la segunda quincena del mes de mayo del primer año de gobierno de la Administración Pública Municipal, se emitirá por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano Municipal, la cual contendrá las bases de participación que se aprueben por el Cabildo.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 59. El Observatorio Ciudadano se integrará con una propuesta de:

- I.** Consejos de Participación Ciudadana;
- II.** Autoridades auxiliares;
- III.** Asociaciones de Colonos;
- IV.** Cámaras de la Industria, comercio y empresarial; y

V. Organizaciones Sociales debidamente reconocidas por el H. Ayuntamiento.

Cada una de las propuestas será avalada con sus firmas y una carta de apoyo.

Las propuestas de las autoridades a que se refieren las fracciones I y II, comprenderán la organización de cuando menos quince Consejos de Participación Ciudadana o quince Delegaciones, según sea el caso.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016).

Artículo 60. Las solicitudes de registro deberán hacerse ante la Dirección General de Gobierno, la cual verificará que cumpla con los requisitos de elegibilidad, apercibiendo de que en caso de inconsistencia subsane las omisiones o inconsistencias en un término de 72 horas, en caso de no desahogar las mismas se tendrá por no presentada la propuesta.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 61. Una vez cerrado el periodo para la recepción de documentos, se turnarán los expedientes al Sistema de Participación Ciudadana, el cual deberá entrevistar y evaluar el perfil de cada aspirante.

En la entrevista, el aspirante deberá hacer una exposición de motivos de la razón por la cual quiere participar en el Observatorio Ciudadano y responder a las preguntas que le hagan los integrantes del mismo.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022).

En la entrevista el aspirante deberá hacer una exposición de motivos de la razón por la cual quiere participar en el Observatorio Ciudadano y responder a las preguntas que le hagan los integrantes de la Comisión Edilicia.

Artículo 62. Concluida la etapa de entrevista y evaluación de perfiles, el Sistema de Participación Ciudadana, deberá emitir un dictamen fundado y motivado que justifique las propuestas de aspirantes y el expediente, mismo que será propuesto en Cabildo.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022).

Artículo 63. En sesión de Cabildo, se discutirá el proyecto de dictamen de conformación de los integrantes del Observatorio Ciudadano, mismo que de

ser aprobado se notificará a los ciudadanos designados, se les tomará protesta y verificará la instalación del órgano.

En caso de no ser aprobado el dictamen propuesto por el Sistema de Participación Ciudadana, se regresará a la misma para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presente un nuevo proyecto, mismo que se presentará en la sesión inmediata de Cabildo para su discusión y aprobación.

En caso de no ser aprobado el dictamen nuevamente; el Sistema de Participación Ciudadana, en un plazo no mayor a diez días hábiles presentará un nuevo proyecto, estableciendo ternas por cada uno de los cargos honoríficos a asignar. El Cabildo deberá de votar en lo particular cada una de las propuestas de las ternas presentadas.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 64. La representación será honorífica y el tiempo de duración de los integrantes será por el tiempo que dure la administración a partir de su designación.

De las Funciones

Artículo 65. El Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Nombrar dentro de los Vocales al Coordinador por tema específico que se le asigne;
- II.** Conocer sobre las renunciaciones y solicitudes de licencia de sus integrantes;
- III.** Solicitar al Cabildo, el procedimiento de remoción de alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano;
- IV.** Aprobar su Plan de trabajo anual;
- V.** Proponer recomendaciones respecto a la transparencia de los actos de la administración pública municipal;
- VI.** Proponer y participar en la elaboración de diagnósticos de resultados, cumplimiento de metas, así como de propuestas de transparencia, simplificación administrativa y rendición de cuentas;
- VII.** Supervisar la aplicación de los recursos públicos municipales en los programas y obras públicas aprobados por la administración;
- VIII.** Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública municipal;
- IX.** Emitir recomendaciones sobre los resultados del programa de Seguridad Pública;
- X.** Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública municipal;

- XI.** Emitir recomendaciones a los titulares de las direcciones de la administración pública para que atiendan las solicitudes de información hechas por los ciudadanos, en términos de la legislación aplicable; y
- XII.** Coadyuvar con orientación en las quejas presentadas ante los órganos de control, sobre presuntos actos de corrupción de funcionarios públicos municipales.

Las propuestas y recomendaciones que emita el Observatorio Ciudadano serán orientadoras. Serán vinculantes una vez que se tenga el resultado definitivo de investigaciones, dictámenes o resoluciones de autoridades jurisdiccionales en materia administrativa.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

De las organizaciones del Observatorio

Artículo 66. El Presidente del Observatorio Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Proponer a los coordinadores para el cumplimiento de sus funciones;
- III.** Firmar las recomendaciones que emita el Observatorio;
- IV.** Elaborar y proponer el Plan de trabajo anual del Observatorio; y
- V.** Rendir ante el Cabildo el informe anual de los trabajos del Observatorio Ciudadano.

Artículo 67. El Secretario del Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar seguimiento a los acuerdos que se dicten en sesión;
- II.** Citar a las Sesiones de la Comisión;
- III.** Dar contestación a los documentos dirigidos al Observatorio;
- IV.** Elaborar las solicitudes de información necesarias dirigidas a las áreas del gobierno municipal para el cumplimiento de sus fines;
- V.** Suplir en sus ausencias al Presidente;
- VI.** Presentar los proyectos que se turnen al Pleno;
- VII.** Proponer al secretario Técnico;
- VIII.** Elaborar y resguardar las actas de sesión del Observatorio Ciudadano; y
- IX.** Auxiliar en sus trabajos a los coordinadores.

Artículo 68. Los Vocales deberán presentar en las sesiones los puntos de acuerdo sobre los temas que les hayan sido asignados.

Artículo 69. Para que los acuerdos de las sesiones del Observatorio Ciudadano sean válidos deberán encontrarse cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

Artículo 70. Los Integrantes del Observatorio tienen voz y voto, por lo que sus decisiones se tomarán de forma colegiada y democrática. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 71. Las sesiones del Observatorio Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez al mes. Los Vocales podrán solicitar se convoque a sesión del Observatorio para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

Artículo 72. Para considerar la asistencia de los integrantes del Observatorio Ciudadano es necesario que este permanezca en la sesión desde su inicio y hasta el término de la misma.

Artículo 73. La ausencia hasta por cinco ocasiones a las sesiones sin justificación, dará lugar a la baja como integrante; por lo que es necesario justificar la inasistencia.

Artículo 74. Para el auxilio de los trabajos el Observatorio Ciudadano contará con una Secretaría técnica; la cual dependerá del Secretario del órgano, a quien en todo momento le rendirá informes de los trabajos a su cargo.

Artículo 75. El titular de la Secretaria Técnica durará en su encargo un periodo de un año y podrá ser nombrado hasta por tres periodos consecutivos. Sus funciones serán honoríficas.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 76. El titular de la Secretaría técnica tendrá las funciones siguientes:

- a. Mantener el resguardo de los bienes del Observatorio;
- b. Resguardar los expedientes de los asuntos tratados en sesiones;
- c. Participar en la realización de las actas de sesión del Comité, así como mantener a su resguardo las mismas;
- d. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y trabajos que sean emitidos por el Comité;
- e. Realizar las diligencias que sean necesarias para la persecución del objeto del Observatorio; y

f. Hacer las notificaciones que le sean encomendadas.

Causas de Remoción de los Integrantes del Observatorio Ciudadano

Artículo 77. Son causas de separación o remoción de los integrantes del Observatorio Ciudadano las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas;
- II. Pretender u obtener un lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan; y
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento.

Artículo 78. Para la remoción de los integrantes del Observatorio Ciudadano el Secretario propondrá un proyecto de solicitud de remoción fundado y motivado, mismo que deberá ser discutido y aprobado en sesión por los integrantes del Observatorio Ciudadano.

Artículo 79. Aprobada la solicitud de remoción del integrante del Observatorio Ciudadano, esta será remitida a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana a efecto de que esta instaure un proceso de remoción.

Artículo 80 Una vez recibida la Solicitud de remoción de uno o varios integrantes del Observatorio Ciudadano, la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana dictará auto de radicación, otorgando garantía de audiencia al integrante sujeto al proceso de remoción a efecto de que este pueda presentar su defensa y pruebas relacionados con los hechos que motivan la solicitud de remoción.

Artículo 81. Habiendo desahogado la garantía de audiencia del integrante sujeto al procedimiento de remoción, el Sistema de Participación Ciudadana, elaborará un acuerdo con carácter de resolución gubernativa, el cual será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 82. Las vacantes de los integrantes del Observatorio Ciudadano deberán ser cubiertas a propuesta de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y aprobadas en sesión de Cabildo.

Disposiciones Generales

Artículo 83. Las direcciones y áreas del gobierno municipal deberán brindar la información y facilidades a los integrantes del Observatorio Ciudadano para el puntual cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 84. Derogado.

(Derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 85. El Ayuntamiento, designará un espacio físico en el cual se puedan realizar los trabajos del Observatorio Ciudadano.

CAPÍTULO QUINTO De las Autoridades Auxiliares Disposiciones Generales

Artículo 86. Serán Autoridades Auxiliares, aquellas que en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones que les otorgue el presente Reglamento, deberán coadyuvaren la conservación del orden público, la tranquilidad social, la paz pública, la seguridad y la protección de los vecinos de su comunidad.

Artículo 87. Serán Autoridades Auxiliares las siguientes:

- I. Delegados Municipales; y
- II. Subdelegados Municipales;

El ejercicio de estos cargos será honorífico por lo que no se recibirá retribución alguna.

Artículo 88. Los Delegados y Subdelegados durarán en su cargo el tiempo para el que fueron electos, con posibilidad de ser reelecto por un periodo consecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 89. Corresponde a los Delegados las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y las disposiciones reglamentarias que expide el Ayuntamiento, reportando a la dependencia administrativa correspondiente las irregularidades en que incurran los vecinos;

- II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública;
- III. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- V. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos económicos que obtenga, y de los patrimoniales, así como el estado que guarda los asuntos que tenga a su cargo, así como del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Vigilar que se cumplan las actividades de las delegaciones de servicios públicos y reportar los requerimientos en la materia;
- VII. Expedir constancias domiciliarias y/o de vecindad;
- VIII. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial que autorice y le proporcione el Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que les confiera el Ayuntamiento, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 90. En caso de ausencia temporal del Delegado, será el Subdelegado quien asuma sus funciones.

En caso de ausencia definitiva entrará en funciones el Delegado suplente, para lo cual deberá de ser llamado por la Coordinación General de Gobierno y rendir protesta ante el Cabildo.

A falta de autoridades auxiliares la Secretaría del Ayuntamiento, por medio del Departamento de Certificaciones, llevará a cabo la elaboración de las constancias domiciliarias que sean requeridas por los naucalpenses.

Se considera ausencia temporal cuando se de aviso a la Coordinación General de Gobierno o al Subdelegado.

Artículo 91. Corresponde a los Subdelegados las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- II. Reportar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, sobre las alteraciones del orden público, así como de las posibles conductas delictivas que se presenten en la colonia, pueblo o fraccionamiento.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 92. Los Delegados y Subdelegados, en el desempeño de sus funciones tienen prohibido de manera enunciativa:

- I.** Cobrar cualquier clase de contribuciones;
- II.** Autorizar algún tipo de licencia para la apertura de establecimientos de construcción y alineamiento;
- III.** Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- IV.** Otorgar constancias de no-afectación de bienes municipales y demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen;
- V.** Otorgar, permiso concesión y/o licencia para el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública; y
- VI.** Hacer uso indebido del sello oficial que autorice y le proporcione el Ayuntamiento.

El uso indebido de funciones y atribuciones dará lugar a sanciones de responsabilidad penal y administrativa, mediante la acción judicial correspondiente, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 93. Las constancias domiciliarias y/o de vecindad que pueden expedir los Delegados, deberán contener los siguientes requisitos:

- I.** Fotografía reciente del solicitante;
- II.** Nombre completo del solicitante, domicilio y años de residencia en el mismo;
- III.** Fecha de expedición de la constancia;
- IV.** Nombre y firma del Delegado, Subdelegado o autoridad que la expida y sello de la delegación o del Ayuntamiento. No tendrán ningún tipo de validez las constancias domiciliarias que no reúnan los requisitos antes referidos.

Artículo 94. El Delegado o Subdelegado, no podrá realizar cobro alguno por la expedición de cualquier documento que tengan a su cargo las autoridades auxiliares por el ejercicio de sus funciones, será sancionado conforme al presente Reglamento.

Artículo 95. Los Delegados y Subdelegados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con credencial para votar con fotografía vigente;

- III.** Constancia de vecindad;
- IV.** Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento, donde desea postularse;
- V.** No ser, ni haber sido servidor público por lo menos un año anterior a la fecha de la elección; y
- VI.** No haber sido removido o sustituido de algún cargo de Delegado, Subdelegado o Consejo de Participación Ciudadana.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 95. Los Delegados y Subdelegados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecina o vecino, en términos del artículo 21 del Bando Municipal 2025 de Naucalpan de Juárez, México, del Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
- III. Contar con Credencial para Votar con fotografía vigente y con domicilio en el Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
- IV. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia Pueblo o Fraccionamiento donde pretenda postularse;
- V. No haber sido persona servidora pública por lo menos un año antes a la fecha de la elección;
- VI. No haber sido persona removida o sustituida de algún cargo de Delegación, Subdelegación o de integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Ser de reconocida probidad;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni haber sido persona ministra de culto religioso por lo menos cinco años anteriores a la elección;
- IX. Las y los ciudadanos que hayan fungido como titular de Delegación o titular de Subdelegación, así como sus suplentes, en el periodo inmediato anterior, con independencia de que hayan concluido o no el periodo para el que fueron personas electas o designadas, no podrán ser personas candidatas a Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados o sus respectivas suplencias para el periodo inmediato siguiente.

La integración de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana deberán atender los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

(Reformado mediante Acuerdo de Cabildo número 47 de la Quinta Sesión Ordinaria De Cabildo, Resolutiva Séptima de fecha 14 de febrero de 2025.)

CAPÍTULO SEXTO

De los Órganos Auxiliares

Disposiciones Generales

Artículo 96. Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, aquellos que fomentan la comunicación y colaboración entre la comunidad representada y el gobierno municipal, auxiliando a la autoridad municipal en el cumplimiento de sus funciones públicas.

Artículo 97. Serán Órganos Auxiliares, los siguientes:

- I.** Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II.** Las Organizaciones Sociales; y
- III.** Otras organizaciones que determine la normatividad aplicable o en su caso el propio Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA

De las Organizaciones Sociales

Artículo 98. Las Organizaciones Sociales, son un grupo de ciudadanos naucalpenses que interactúan entre sí, en la búsqueda de un objetivo común que procure la instauración de proyectos municipales en beneficio del desarrollo del municipio.

Sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común; así mismo podrán participar de conformidad con los programas o proyectos prioritarios para la administración municipal. Integración, Fines y Funcionamiento

Artículo 99. Las Organizaciones Sociales podrán realizar gestiones a favor del interés colectivo, pudiendo coordinarse con los Delegados, Subdelegados y Consejos.

Artículo 100. Las Organizaciones Sociales por ningún motivo podrán tener fines políticos, de igual manera en ningún momento tendrán las facultades que el presente Reglamento y demás normatividad relativa atribuyen a los Delegados, Subdelegados y Consejos.

Queda prohibido asignar connotaciones político-partidistas, a los nombres, emblemas o logotipos de las Organizaciones Sociales.

Artículo 101. Las Organizaciones Sociales deben respetar el derecho individual de sus miembros de pertenecer a cualquier partido político o religión. Por tanto, pueden participar en las actividades de la organización social sin perjuicio de raza, sexo, nacionalidad, preferencias, ideas políticas, religiosas o culturales.

Artículo 102. Las organizaciones sociales se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar, debiendo contar con un mínimo diez vecinos naucalpenses.

Artículo 103. Toda organización social podrá tener un nombre para facilitar su identificación, sin que ésta se repita con la de alguna ya registrada.

Artículo 104. El Ayuntamiento, podrá destinar recursos para proyectos de interés comunitario y coordinarse con las organizaciones sociales previamente registradas para la ejecución de servicios públicos y la ejecución de obras públicas.

Registro de las Organizaciones Sociales

Artículo 105. El Registro de Organizaciones Sociales, es el acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento las reconoce como Órganos Auxiliares.

Artículo 106. La Dirección General de Gobierno, deberá integrar el Registro de Organizaciones Sociales, la cual contendrá:

- a) Nombre de la Organización;
- b) Quienes la integran;
- c) Objetivos o fines; y
- d) Domicilio o Centro de Reunión.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 107. El Registro Municipal de Organizaciones Sociales es público y puede ser consultado por los ciudadanos en general, este no podrá contener

datos personales de sus integrantes en términos de lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 108. Las Organizaciones Sociales para ser registradas, deber tener su domicilio dentro del territorio del Municipio y no perseguir fines políticos.

Artículo 109. El registro se realizará mediante petición por escrito de la Organización Social interesada, ante la Dirección General de Gobierno, quien revisará que la petición de registro se acompañe además con la siguiente información:

- I.** Credencial para votar con fotografía de cada uno de sus miembros;
- II.** Nombre que pretende darse a la Organización;
- III.** Carta de solicitud de registro, misma donde manifestará los motivos de la integración de dicha organización y su objeto social; y
- IV.** Estatutos.

En caso de que no se cumpla con lo señalado en el presente artículo, se requerirá al peticionario, para que en un plazo de tres días hábiles subsane las inconsistencias, de no hacerlo se tendrá por no presentada la petición de registro, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 110. Una vez ingresada la solicitud de registro, así como la documentación completa en los términos del Reglamento, la Dirección General de Gobierno, integrará el expediente respectivo a efecto de llevar a cabo el Registro correspondiente.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 111. La Dirección General de Gobierno, otorgará la constancia de registro en un término no mayor de quince días naturales, contados a partir del día en que haya sido ingresada la petición de registro o en su caso, se haya desahogado el requerimiento respectivo.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 112. El registro estará vigente desde el momento de la expedición de la constancia del registro, hasta el término de la Administración Municipal, por lo que deberá renovar su registro al inicio de un nuevo periodo administrativo.

Causas de Cancelación del Registro de las Organizaciones Sociales

Artículo 113. La Dirección General de Gobierno, podrá cancelar el registro de las Organizaciones Sociales cuando:

- I.** La Organización Social deje de cumplir con el objeto o fin para el cual fue conformada;
- II.** Cuando realice acciones contrariando el interés de la colectividad o permitiendo la comisión o prosecución de cualquier conducta tipificada como delito o infracción administrativa;
- III.** Cuando sus acciones estén encaminadas en beneficio de un Instituto Político; y
- IV.** Cuando la Organización así lo solicite por escrito.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 114. Para la cancelación del registro, la Dirección General de Gobierno, notificará a la Organización Social las razones que la motivan, debiendo conceder a sus integrantes garantía de audiencia a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Dirección General de Gobierno, resolverá sobre la cancelación o no, del registro.

Una vez cancelado el registro, no podrá solicitarse de nuevo el mismo sino hasta que haya transcurrido como mínimo un año.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

SECCIÓN SEGUNDA

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 115. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, auxilian al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones públicas que tiene a su cargo, así como en la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales.

Se integrarán por vecinos de la colonia, pueblo o fraccionamiento donde tengan su domicilio y que tengan el carácter de ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 116. Los integrantes tendrán el deber de conducirse en el desempeño de su cargo, de manera imparcial y en pleno respeto a la dignidad de la persona humana.

Artículo 117. Los Consejos de Participación sesionarán cuando menos una vez al mes; para que sus acuerdos sean válidos deberán encontrarse presentes tres de sus integrantes en funciones.

Artículo 118. Los integrantes durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal para la cual fueron electos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Los integrantes del Consejo saliente tienen la obligación de entregar al Ayuntamiento las instalaciones, bienes y documentación respectiva, sujetándose supletoriamente y en lo conducente, al Reglamento de Entrega-Recepción de las unidades administrativas municipales de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 119. En términos del principio de equidad de género, los Consejos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Presidente (a);
- II. Secretario (a);
- III. Tesorero (a); y Dos Vocales.

El cincuenta por ciento de candidaturas corresponderá a un solo género.

La integración de los Consejos de Participación Ciudadana deberán atender los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

(Reformado mediante Acuerdo de Cabildo número 47 de la Quinta Sesión Ordinaria De Cabildo, Resolutiva Séptima de fecha 14 de febrero de 2025.)

Artículo 120. Para ser integrante de los Consejos, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecina o vecino, en términos del artículo 21 del Bando Municipal 2025 de Naucalpan de Juárez, México, del Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
- III. Contar con Credencial para Votar con fotografía vigente y con domicilio en el Pueblo, Colonia o Fraccionamiento donde se pretenda contender;
- IV. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento donde desee postularse;

- V. No haber sido persona servidora pública por lo menos un año antes a la fecha de la elección;
- VI. No haber sido persona removida o sustituida de algún cargo de Delegación, Subdelegación o de integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Ser de reconocida probidad;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni haber sido persona ministra de culto religioso por lo menos cinco años anteriores a la elección; y
- IX. Las y los ciudadanos que hayan ocupado un cargo como integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior, con independencia de que hayan concluido o no el periodo para el que fueron personas electas o designadas, no podrán ser personas electas a ningún cargo dentro del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

La integración de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana deberán atender los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

(Reformado mediante Acuerdo de Cabildo número 47 de la Quinta Sesión Ordinaria De Cabildo, Resolutiva Séptima de fecha 14 de febrero de 2025.)

Atribuciones Generales

Artículo 121. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la participación ciudadana en la realización de los planes y programas municipales;
- II.** Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de Participación Ciudadana;
- III.** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- V.** Participar en el mejoramiento de los servicios públicos o gestionarlos de no existir;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento la realización de obras públicas para beneficio de su comunidad y en su caso coordinarse con la autoridad municipal para vigilar la ejecución de éstas;
- VII.** Cooperar con el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos y planes de desarrollo;

- VIII.** Atender la solicitud que por escrito la autoridad municipal le requiera;
- IX.** Coadyuvar en los programas de protección civil que el Ayuntamiento determine;
- X.** Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre sus proyectos y actividades realizadas;
- XI.** Promover acciones de carácter social, deportivo y cultural que tengan como finalidad la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad;
- XII.** Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el Municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal y motivando a su comunidad a realizarlas;
- XIII.** Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad, además de fomentar el respeto a los símbolos patrios, nuestras instituciones y derechos humanos;
- XIV.** Emitir opiniones respecto a particulares que deseen organizar algún evento o espectáculos públicos; y
- XV.** Las demás que establezcan los acuerdos del Ayuntamiento, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122. Los integrantes de los Consejos, en el ejercicio de sus funciones, no podrán:

- I.** Hacer uso indebido del sello oficial que autorice y le proporcione el Ayuntamiento;
- II.** Otorgar constancias de no-afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos les confieran expresamente a las autoridades municipales;
- III.** Autorizar algún tipo de licencia para la apertura de establecimientos, de construcción y alineamiento;
- IV.** Cobrar cualquier clase de contribuciones; y
- V.** Otorgar permiso, concesión y/o licencia para el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública.

El uso indebido de funciones y atribuciones dará lugar a sanciones de responsabilidad penal y administrativa, mediante la acción judicial correspondiente, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

De las Atribuciones del Presidente

Artículo 123. Serán atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.** Convocar y presidir las reuniones de los Consejos de su comunidad y asambleas;
- II.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo en su comunidad, así como el desempeño de los integrantes del Consejo;
- III.** Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
- IV.** Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales;
- V.** Informar a sus representados y al Ayuntamiento, sobre:
 - a.** Proyectos y Actividades realizadas; y
 - b.** Los programas y las obras que se pretenden llevar a cabo para beneficio colectivo de su comunidad;
- VI.** Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento; y
- VII.** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo.

Del Secretario del Consejo

Artículo 124. Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I.** Firmar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias que expida el Consejo;
- II.** Asistir a todas las reuniones del Consejo y de la comunidad;
- III.** Levantar las actas de todas las sesiones, en caso de ausencia del Secretario, el acta será levantada por el miembro del consejo que designe la mayoría;
- IV.** Llevar los archivos del Consejo; y
- V.** Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los integrantes del Consejo ante autoridades, instituciones o particulares.

Del Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 125. Son atribuciones del Tesorero del Consejo:

- I.** Recibir los ingresos y efectuar sólo los gastos que apruebe el Consejo;

- II.** Firmar los recibos de las aportaciones realizadas por autoridades o particulares;
- III.** Llevar las operaciones de ingresos y egresos; e
- IV.** Informar al Consejo, a la comunidad y la autoridad municipal, cuando se lo requieran, de las finanzas del Consejo.

De los Vocales

Artículo 126. Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I.** Vigilar el uso adecuado de las aportaciones recibidas;
- II.** Coadyuvar con el Presidente del Consejo, el Secretario y Tesorero en el cumplimiento de sus actividades; y
- III.** Auxiliar y cooperar con la mesa directiva del Consejo en los asuntos que le sean delegados.

Artículo 127. Todas las atribuciones y gestiones realizadas ante la comunidad y autoridad municipal se harán de manera gratuita, en caso contrario, serán sancionados conforme a la ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del proceso de Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo 128. Conforme con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las autoridades auxiliares municipales, se depositan en ciudadanos denominados Delegado y Subdelegado municipal mismos que recaen en un individuo para cada nombramiento, y serán electos por voto directo. Por cada Delegado y Subdelegado se elegirá un suplente.

Artículo 129. Conforme con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos auxiliares municipales, se depositan en un cuerpo colegiado que se denomina Consejo de Participación Ciudadana mismo que se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales mismos que serán electos por voto directo. Por cada integrante se elegirá un suplente.

Artículo 130. El proceso de elección se llevará a cabo mediante el voto universal, libre, y secreto de los ciudadanos naucalpenses que se encuentren inscritos en el Registro Nacional Electoral y cuenten al momento de la elección con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto

Nacional Electoral, mismos que deberán residir en el pueblo, colonia o fraccionamiento de la Delegación, Subdelegación o Consejo de Participación Ciudadana a elegir.

El Cabildo podrá solicitar apoyo al Instituto Electoral del Estado México para que funja como Colegio Electoral, establezca el órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, debiendo en este último caso estar integrado por las diversas fuerzas políticas.

En caso de optar por el Órgano Electoral, el Ayuntamiento celebrará convenio con el Instituto Electoral del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana con la debida anticipación. El Instituto Electoral se podrá apoyar con personal del Ayuntamiento al cual capacitará y organizará para la realización de sus funciones; fungiendo este órgano como árbitro y autoridad en materia electoral.

El proceso de elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana iniciará con la convocatoria que expida el Ayuntamiento y publique la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo.

La elección se llevará a cabo en la fecha que señale la convocatoria, dentro de los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 131. Para los efectos de este Reglamento, el proceso de elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, comprenderá las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA

De los Actos Preparatorios de la Elección

- I.** Procedimiento de registro de las fórmulas y/o planillas de Candidatos;
- II.** Registro de Representantes;
- III.** La integración y ubicación de las casillas;
- IV.** Las Campañas Electorales; y
- V.** Entrega de la documentación y el material electoral para la elección.

SEGUNDA ETAPA

De la Jornada Electoral

- I. Instalación y apertura de las casillas;
- II. La Votación;
- III. Cierre, escrutinio, cómputo; y
- IV. Clausura de las casillas y remisión del expediente.

TERCERA ETAPA

Disposiciones Complementarias

Actos posteriores a la elección y de los resultados electorales:

- I. Disposiciones preliminares;
 - II. Resultados electorales;
 - III. El Cómputo por la autoridad electoral; y
 - IV. Calificación de la elección y en su caso, elecciones extraordinarias.
- (Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

SECCIÓN SEGUNDA

De la Convocatoria

Artículo 132. La convocatoria que expida el Ayuntamiento para efectos de llevar a cabo la elección, deberá publicarse por lo menos con quince días anteriores al día de la jornada electoral, y contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Señalar las autoridades y órganos auxiliares que habrán de elegirse en el pueblo, colonias o fraccionamientos del Municipio, reconocidas en el Bando Municipal vigente;
 - II. Requisitos y plazos para el registro de fórmulas y/o planillas;
 - III. Período y duración de las campañas;
 - IV. Fecha de la jornada electoral; y
 - V. Firma del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento.
- (Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

CAPÍTULO OCTAVO

Del Procedimiento de Registro de las Fórmulas y/o Planillas y de sus Respectivos Representantes

Artículo 133. El Registro de Fórmulas y/o Planillas se realizarán a solicitud de los interesados, en el lugar y fecha señalados en la convocatoria que apruebe el Ayuntamiento, mediante los formatos previamente establecidos, los cuales contarán con los siguientes requisitos:

- a. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Ocupación;
- d. Clave de la credencial para votar con fotografía; En caso de que esta no contenga los datos personales, deberá proporcionar un domicilio y correo electrónico para notificaciones
- e. Cargo para el que se postulan cada uno;
- f. La localidad o comunidad por la que contienden; y
- g. Declaración de aceptación de la postulación, copia de la credencial para votar, constancia de residencia de cada uno, anexando el programa de trabajo de la fórmula y/o planilla.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 134. La Dirección General de Gobierno, al recibir las solicitudes de registro de las fórmulas y/o planillas, remitirá inmediatamente el expediente con todas sus constancias a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez las hará llegar al Órgano Electoral que al efecto apruebe el Cabildo, quien calificará la elegibilidad y procedencia de la solicitud.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la fórmula y/o planilla correspondiente, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, subsane las omisiones u observaciones señaladas, y en su caso haga la sustitución de la candidatura por alguien elegible.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos que determine la convocatoria será desechada por completo. No se registrará a ninguna fórmula y/o planilla que no complete los requisitos anteriormente mencionados.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 135. El órgano electoral en el término que marque la convocatoria, registrará las candidaturas que procedan, y llevará a cabo la publicación

correspondiente dando a conocer los nombres de los integrantes de cada planilla y fórmulas, asignándole un número de identidad con que aparecerán en la boleta electoral.

Asimismo, se dará a conocer respecto de aquellas solicitudes que no cumplieron con los requisitos de elegibilidad que para tal efecto prevé el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 136. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas de las fórmulas y/o planillas los candidatos registrados podrán cambiar el cargo para el que se postulan; una vez vencido el plazo, sólo podrán ser removidos por renuncia voluntaria, fallecimiento, inhabilitación o discapacidad parcial o total.

Del registro de representantes

Artículo 137. Hasta cinco días antes de la jornada electoral, cada fórmula y/o planilla, tendrá derecho a nombrar a un representante propietario y su respectivo suplente para cada casilla.

Las fórmulas y/o planillas podrán sustituir libremente a sus representantes de casilla, hasta antes del vencimiento del término a que se refiere el párrafo anterior.

Vencido el plazo, los representantes de las fórmulas y/o planillas sólo podrán ser sustituidos por renuncia voluntaria, fallecimiento, inhabilitación o discapacidad parcial o total.

Artículo 138. Los representantes de casilla de las fórmulas y/o planillas debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I.** Participar en la instalación de cada casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II.** Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III.** Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV.** Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V.** Estar presentes en el escrutinio y cómputo de los votos;
- VI.** Firmar todas y cada una de las actas de la elección;
- VII.** Presentar al término del escrutinio y cómputo escritos de protesta;
y
- VIII.** Las demás que establece este Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO

De las Campañas Electorales

Artículo 139. Se entenderá por campaña electoral para efectos de este Reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos de las fórmulas y/o planillas registradas con la finalidad de obtener el voto ciudadano.

Se entenderá por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas y en general aquellas en que los candidatos o simpatizantes de las fórmulas y/o planillas, se dirijan a la comunidad para promover su plan de trabajo.

Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan los miembros de las fórmulas y/o planillas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la comunidad su plan de trabajo, debiendo procurar la preservación del medio ambiente.

Tanto la propaganda, así como las actividades de campaña que realicen las fórmulas y/o planillas registradas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la comunidad de sus programas y acciones fijadas por las mismas.

Las campañas electorales de las fórmulas y/o planillas registradas deberán observar una conducta de respeto hacia sus contendientes.

Las fórmulas y/o planillas no podrán asignar connotaciones político-partidistas o religiosas en la propaganda, asimismo, queda prohibido entregar apoyos en dinero o en especie.

Artículo 140. Las reuniones públicas realizadas por los miembros de las fórmulas y/o planillas registradas se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Bando Municipal; no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros y en particular, a los demás miembros de las otras fórmulas y/o planillas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad administrativa competente.

Artículo 141. La propaganda impresa que las fórmulas y/o planillas utilicen dentro de la campaña electoral deberán contener la identificación precisa que le asigne el órgano electoral.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos las fórmulas y/o planillas registradas, no tendrán más límite que el respeto

a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.

Los candidatos tienen prohibido incluir en su propaganda electoral, cualquier tipo de calumnia que denigre a candidatos, instituciones o terceros; el órgano electoral podrá ordenar el retiro, modificación o sustitución de propaganda impresa o difundida vía internet.

La propaganda electoral correspondiente a las fórmulas y/o planillas registradas no podrá fijarse ni distribuirse en el interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración pública; edificios públicos e inmuebles destinados al culto religioso.

Artículo 142. Las campañas electorales de las fórmulas y/o planillas se iniciarán en la fecha señalada en la convocatoria para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, en las cuales no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Integración y Ubicación de las Casillas

Artículo 143. La autoridad electoral será la responsable de asignar el lugar donde se instalarán las casillas para la elección, así como publicar las listas de los encargados y la ubicación de las mismas para el desarrollo de la jornada electoral.

Las listas de ubicación de casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos en el Municipio.

En cada pueblo, fraccionamiento o colonia se instalarán las casillas que determine el órgano electoral donde se llevará a cabo la elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana correspondientes. En caso de ser necesario podrá instalarse una casilla contigua dentro de la misma comunidad, cuando el número de electores así lo requiera.

Las casillas se integrarán con las personas que designe el órgano electoral, como los encargados de ésta, quienes serán representantes del mismo.

Podrán además estar presentes en las casillas, un representante por cada fórmula y un representante por cada planilla, de conformidad con lo que prevé el presente Reglamento.

Los encargados de las casillas contarán con la documentación que les proporcione el órgano electoral.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 144. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Fácil y libre acceso para los electores;
- II.** Propicien la instalación de elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- III.** No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni de órganos y autoridades auxiliares del Municipio o candidatos de fórmulas o planillas;
- IV.** No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos; y
- V.** No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

El órgano electoral será el encargado de verificar que los lugares donde se ubiquen las casillas, cumplan los requisitos fijados por este Reglamento.

Para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por las escuelas, oficinas públicas, lugares y espacios públicos.

Artículo 145. Serán atribuciones de los encargados de las casillas:

- I.** Instalar y clausurar la casilla en los términos de este reglamento;
- II.** Recibir la votación;
- III.** Recibir incidencias y escritos de protesta;
- IV.** Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- V.** Recibir las acreditaciones de los representantes de las fórmulas y/o planillas el día de la elección;
- VI.** Permanecer en la casilla, desde su instalación hasta su clausura;
- VII.** Trasladar los paquetes electorales al órgano electoral; y
- VIII.** Las demás que determine este Reglamento y la convocatoria.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Documentación y el Material Electoral para la Elección

Artículo 146. El órgano electoral será el encargado de proporcionar todo el material necesario para el correcto desarrollo de las elecciones, consistente en:

- I.** Lista de los representantes de las fórmulas y/o planillas;

- II. Las boletas electorales correspondientes a cada elección;
- III. El listado nominal de electores que proporcione el órgano electoral;
- IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección;
- V. Documentación y material para el desarrollo de la elección, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y
- VI. Mamparas que garanticen el secreto del voto.

Artículo 147. En las boletas que se utilizarán para la elección, se incluirán los nombres de los integrantes de las fórmulas y/o planillas correspondientes, los números de identidad; y cuando éstas se encuentren impresas, no habrá modificación en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más integrantes de las fórmulas y/o planillas.

Los votos contarán para las fórmulas y/o planillas debidamente registradas ante la autoridad electoral.

El órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo será el encargado de resguardar la documentación y el material para el desarrollo de la elección.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Instalación y Apertura de las Casillas

Artículo 148. Las casillas se abrirán a las 8:00 horas del día de la elección y los encargados de las mismas procederán a su instalación en presencia de los representantes de las fórmulas y/o planillas registradas debidamente acreditadas y presentes.

Artículo 149. Los representantes propietarios o suplentes de las fórmulas y/o planillas registradas deberán acreditarse ante el o los encargados de la casilla al inicio de la instalación de la misma y podrá portar en un lugar visible, durante el transcurso de la jornada electoral, un distintivo de hasta 5 por 5 centímetros, indicando la planilla que representa, con la leyenda visible de "representante".

Artículo 150. Los encargados de la casilla deberán levantar un acta de la elección, misma que contendrá lo siguiente:

- I. Domicilio donde se instaló la casilla;
- II. Nombre de los encargados de la casilla;

- III. Nombre de cada uno de los representantes de las fórmulas y/o planillas debidamente acreditados que se presentaron y actuaron durante la jornada electoral;
- IV. Hora de apertura y clausura de la casilla; y
- V. Relación de incidentes suscitados, si los hubiere.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **De la Votación**

Artículo 151. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante los encargados de la casilla, deberán exhibir su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

No le será permitido votar a las personas que tengan credencial para votar con muestras de alteración, con domicilio distinto al de la comunidad correspondiente o que no pertenezca al ciudadano.

Asimismo, no le será permitido votar a las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol o enervantes, o con posesión de armas.

Estos incidentes se anotarán en el acta respectiva.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 152. Una vez que el ciudadano haya exhibido su credencial para votar con fotografía, los encargados de la casilla le entregarán la boleta de elección para que libremente y en secreto marque la fórmula y/o planilla de su elección en las boletas correspondientes.

Aquellos electores que no sepan leer ni escribir o se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza debidamente identificada ante el encargado de la casilla. Asentándose lo anterior en el acta de la jornada electoral. Posteriormente, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas a la urna correspondiente; el encargado de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista de registro correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolverle su credencial para votar.

Artículo 153. Los representantes de las fórmulas y/o planillas, podrán ejercer su derecho de voto en las casillas en las que estén acreditados con tal carácter, siempre y cuando sean vecinos de la comunidad.

Artículo 154. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá al encargado de la casilla dar aviso de inmediato a la autoridad electoral, asentando en el acta de la jornada electoral la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho al voto.

Recibida la información anterior, la autoridad electoral decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 155. Las y los encargados de las casillas podrán solicitar en todo tiempo, el auxilio de la fuerza pública con el fin de preservar el orden y la normalidad de la votación, haciendo constar en el acta las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas.

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Municipio, deben prestar el auxilio que les requieran, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Del Cierre, Escrutinio, Cómputo y Clausura de las Casillas

Artículo 156. Las casillas se cerrarán a las 18:00 horas del día de la elección, salvo que todavía se encuentren electores formados para votar, en este caso se cerrará una vez que dichas personas hubiesen votado.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 157. Una vez cerrada la votación, llenada y firmada el acta correspondiente, el o los encargados de las casillas procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la misma en presencia de los representantes de las fórmulas y/o planillas.

Artículo 158. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada casilla determinarán:

- I.** El número de electores que votó en la casilla;
- II.** El número de votos emitidos a favor de cada una de las fórmulas y/o planillas;
- III.** El número de votos anulados en la casilla; y
- IV.** El número de boletas sobrantes en la casilla.

Se entenderá por voto válido, la marca que haga el elector en un sólo cuadro correspondiente a alguna de las fórmulas y/o planillas registradas.

Se entiende por voto nulo, aquel que se deposite en la urna sin haber marcado un sólo cuadro o aquel que en una misma boleta se hayan marcado dos o más emblemas de alguna fórmula y/o planilla, estos votos en ningún caso se sumarán a las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Se entenderá por boletas sobrantes aquellas que, habiendo sido entregadas a la casilla, no fueron utilizadas por los electores. Las boletas sobrantes deberán ser inutilizadas por el o los encargados de la casilla, cruzándolas con dos líneas diagonales, en presencia de los representantes de las fórmulas y/o planillas.

Artículo 159. Concluido el escrutinio y cómputo de los votos, se asentará en el acta de cierre, escrutinio y cómputo lo correspondiente a:

- I.** El número de votos emitidos a favor de cada fórmula y /o planilla;
- II.** El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- III.** El número de votos nulos;
- IV.** Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- V.** La firma del o los encargados de la casilla y de los representantes de las fórmulas y/o planillas.

Artículo 160. Concluidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los encargados de las casillas, procederán a la clausura de las mismas y fijarán los resultados preliminares de cada una de las elecciones en lugar visible del exterior de éstas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De Las Disposiciones Complementarias y Calificación de la Elección

Artículo 161. Una vez clausuradas las casillas, los encargados de las mismas, bajo su responsabilidad harán llegar a la autoridad los paquetes electorales correspondientes.

Artículo 162. Una vez recibidos los paquetes electorales, el órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, asentará la recepción de los mismos, expidiendo al encargado de casilla el comprobante respectivo.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 163. El órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, verificará y validará los resultados asentados en las actas de cierre, escrutinio y

cómputo de las distintas casillas, conforme las vaya recibiendo; en este acto la autoridad municipal deberá de acreditar a representantes que verifiquen el escrutinio y cómputo final.

Para el mejor conocimiento de los naucalpenses, concluida la verificación dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad electoral deberá fijar en las instalaciones de Palacio Municipal en un lugar visible, los resultados obtenidos para cada Pueblo, fraccionamiento o colonia.

El órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, deberá de entregar los resultados a la Secretaría del Ayuntamiento en un acta final que establezca el resultado de todas las fórmulas y planillas que participaron en la elección, con las respectivas rúbricas de los funcionarios electorales y la autoridad municipal que estuvo presente en el escrutinio y cómputo final.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 164. El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, declarará la validez de la elección de las comunidades en las que no se hayan presentado impugnaciones o habiéndose presentado se declaren improcedentes.

Artículo 165.- Cuando se haya declarado la validez de la elección, el Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario. La Secretaría del Ayuntamiento señalará oportunamente la fecha de su entrega.

Los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, entrarán en funciones el mismo día en que les sean entregados sus nombramientos debiendo ser dentro de los términos que para tal efecto establezca la Ley Orgánica Municipal.

(Reformado mediante Acuerdo de Cabildo número 105 de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Vigésima Octava, de fecha 13 de junio de 2025.)

Artículo 166. Cuando se haya declarado la invalidez de la elección de algún Delegado, Subdelegado o Consejo, se deberá realizar la convocatoria a elecciones extraordinarias en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a partir de dicha declaración. En todo caso los Delegados, Subdelegados o Consejos salientes continuarán en su encargo hasta que el Delegado, Subdelegado o Consejo electo entre en funciones.

En cualquier caso, los Delegados, Subdelegados o Consejos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 167. Las boletas de la elección, deberán destruirse una vez resueltas las impugnaciones, que en su caso se hubieren presentado, previo acuerdo de Cabildo, mediante el procedimiento que establezca la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 168. Cualquier asunto no contemplado en este ordenamiento será resuelto, por la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General de Gobierno y la autoridad electoral.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 169. Las causales establecidas en este Reglamento podrán provocar la nulidad de la elección de Planillas o Fórmulas en una colonia, fraccionamiento o pueblo. La votación recibida en una casilla será nula, cuando se acredite alguna de las siguientes causales:

- I.** Instalar la casilla, sin causa justificada, en distinto lugar al autorizado por el órgano electoral;
- II.** Instalar la casilla en hora anterior a la establecida en este Reglamento;
- III.** Ejercer violencia física, presión o coacción sobre los encargados de la casilla o sobre los electores y que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- IV.** Existir cohecho o soborno sobre los encargados de casilla o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate;
- V.** Permitir sufragar a personas sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores que en su caso aporte la autoridad electoral, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VI.** Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- VII.** La recepción o el cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados por este Reglamento;
- VIII.** Impedir el acceso o expulsar de la casilla a los representantes de los candidatos, sin causa justificada;
- IX.** Haber mediado error o dolo en el cómputo de votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- X.** Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en sitio diferente al de la instalación de la casilla;

- XI.** Entregar, sin causa justificada el paquete electoral a la autoridad correspondiente fuera de la fecha de la elección; y
- XII.** Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Impugnaciones

Artículo 170. Se entenderá por impugnación, el medio de defensa sumario a través del cual se impugnan los actos de la autoridad electoral, la validez de los resultados de las elecciones para Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, el cual deberá seguirse a petición de parte agraviada.

Artículo 171. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este Reglamento, se aplicarán las normas reglamentarias.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 172. El sistema de medios de impugnación establecido en el presente Reglamento tiene por objeto garantizar la legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de la autoridad electoral en los procesos de elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 173. Para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, se integran con los siguientes medios de impugnación:

- I.** El recurso de queja.
- II.** El recurso de nulidad.

Artículo 174. Durante el proceso de elección serán procedentes los siguientes medios de impugnación:

- I.** El recurso de queja, exclusivamente durante la etapa de actos preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los candidatos, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de la autoridad electoral, dentro de los cuatro días hábiles inmediatos al hecho o acto que se impugne; y
- II.** El recurso de nulidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los candidatos para reclamar:

a. En la elección Planillas a Consejos de Participación, así como de Formulas de Ciudadana Delegados y Subdelegados:

1. Los resultados consignados en las actas de cómputo, por alguna de las causales de nulidad de la votación recibida en la casilla;
2. Los resultados consignados en el acta de cómputo final por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección; y
3. Las determinaciones sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaración de validez.

Artículo 175. El plazo para presentar las impugnaciones será dentro de los cuatro días siguientes, a aquel en que se hayan publicado los resultados por la autoridad electoral de las elecciones de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 176. El documento de impugnación deberá, ser presentado por escrito y dirigido al Secretario del Ayuntamiento, quien se auxiliará de la Dirección General de Gobierno, para la recepción del mismo, a fin de que se integre el expediente respectivo. El escrito de impugnación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. El nombre y firma del quejoso;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para los mismos efectos;
- III. Acompañar los documentos para acreditar la personalidad del promovente;
- IV. El planteamiento de los preceptos legales violados, así como la precisión clara de los conceptos de violación;
- V. Mencionar de manera clara los hechos en los que se basa la impugnación; y
- VI. Ofrecer los medios de prueba que estime conveniente relacionadas con los hechos que se pretenden probar.

Las pruebas serán ofrecidas y desahogadas con base en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, así como el cómputo de los términos.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 177. En caso de que las impugnaciones adolezcan de algún requisito de los expresados con antelación, el órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo requerirá al promovente para que, en el estricto término de 48 horas, a partir de que surta efectos la notificación de la prevención,

subsane sus omisiones, de no realizar tal acto se desechará su medio de defensa.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 178.- La interposición del presente medio de impugnación ante Autoridad incompetente no interrumpe ningún término.

Artículo 179. Las impugnaciones serán improcedentes en los siguientes supuestos:

- I.** Cuando no subsane las prevenciones que se le realicen dentro del término legal concedido;
- II.** Cuando el medio de impugnación no se hubiere interpuesto dentro de los plazos señalados, de conformidad con el presente Reglamento;
- III.** Cuando el promovente carezca de legitimación; y
- IV.** Cuando no contenga la firma autógrafa del promovente.

Artículo 180. Las impugnaciones podrán terminar por:

- I.** Desistimiento del promovente; y
- II.** Fallecimiento del o los promoventes.

Artículo 181.- Admitida la impugnación, será turnada al órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo a efecto de correr traslado al tercero interesado en caso de ser solicitado por este, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga en el término de 72 horas posteriores a la notificación que se haga por cédula en los estrados de la Secretaría.

Debe entenderse por tercero interesado, a los Candidatos a Delegados, Subdelegados y Consejos, que hayan obtenido resultado favorable en las elecciones.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 182. Una vez recibidos los escritos del tercero interesado, se turnará el expediente al órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo para que, en el término de quince días, emita el proyecto de resolución en el que se declare la validez o invalidez de la elección de Delegados, Subdelegados o Consejos impugnados.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 183. El órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, fungirá como órgano revisor de las impugnaciones y formulará proyecto de resolución por cada caso, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de Cabildo.

El órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, a través de su Presidente turnará los asuntos a cada integrante para que formulen su ponencia y resuelvan en sesión cada caso particular.

Por mayoría de sus integrantes presentes en dicha sesión, los proyectos que se presenten al órgano deliberante podrán modificarse, desecharse o cambiar el sentido de su resolución, para lo cual el edil responsable de las exposiciones que motiven los cambios al proyecto, será quien realice el desglose y elabore un proyecto de resolución en el sentido en que se vertió en el Pleno de la Comisión, para presentarlo en una nueva sesión a efecto de que sea analizado y votado.

El órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, elaborará un proyecto de dictamen por cada una de las impugnaciones en las que resolverá sobre su procedencia o improcedencia, misma que se turnará al Cabildo para su resolución.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 184. El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo declarará la validez o invalidez de la elección de las casillas en las que se hayan presentado impugnaciones, una vez que se hayan resuelto las mismas.

En caso de que se voten en contra los proyectos presentados, se turnarán al órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, para que formule un nuevo proyecto que tome en cuenta los comentarios que motivaron su rechazo.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Sanciones por Violación en los Actos de Campaña

Artículo 185. El presente apartado tiene por objeto sancionar los actos de violación a las disposiciones de este reglamento, así como cualquier irregularidad que se presente en la propaganda electoral.

Artículo 186. Toda violación a las disposiciones que regulan la propaganda para las campañas electorales de este reglamento dará lugar a la cancelación de la candidatura a Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación.

Artículo 187. Son causales de la cancelación de candidatura a Delegado, Subdelegado o Consejo de Participación las siguientes:

- I.** Que un candidato o candidatos realice actos que descalifiquen, dañen o perjudiquen de forma personal a otro candidato, que sean plenamente acreditados dentro del procedimiento; y
- II.** Que la Propaganda impresa contenga información que descalifique, dañe o perjudique de forma personal a otro candidato. Artículo 188. Para la sanción de uno o más candidatos por las violaciones señaladas en el artículo anterior se deberá iniciar una queja mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que deberá ser presentado ante la Dirección General de Gobierno.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 189. La queja deberá contener:

- a.** Nombre y firma del quejoso;
- b.** Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas acreditadas para los mismos fines;
- c.** Hechos que motivan la queja;
- d.** Señalar a los responsables de las posibles violaciones;
- e.** Señalar las violaciones que presuntamente se cometen; y
- f.** Aportar las pruebas que acrediten los hechos.

Artículo 190. Recibida la queja para la remoción de Candidaturas a Delegado, Subdelegado Municipal o Miembro del Consejo de Participación Ciudadana, por parte de la Dirección General de Gobierno, la deberá de remitir de inmediato a la Secretaría del Ayuntamiento, quien, la turnará al órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 191. Recibida la queja en el órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, este verificará que contenga los requisitos señalados en este reglamento, de no cumplirse se apercibirá para que en un lapso de setenta y dos horas subsane las omisiones, en caso de no desahogar la prevención la queja se tendrá como no presentada.

Si la queja no presenta omisiones o fue desahogada la prevención en tiempo y forma, el órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, radicará la queja y asignará número de expediente.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 192. Radicada la queja, el órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, dentro de los tres días posteriores, podrá realizar de ser necesario diligencias con el objeto de circunstanciar los hechos, a la cual podrán asistir representantes de los candidatos con interés en el procedimiento.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 193. Habiendo recabado de ser necesario información y una vez anexada esta al expediente, se citará al candidato o candidatos contra los que fue presentada la queja para que comparezcan en audiencia, en los siguientes cinco días a fin que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 194. En la audiencia señalada el candidato o candidatos podrán ser asistidos por un abogado o persona de confianza. Artículo 195. Desahogada la audiencia, se anexará para su valoración al expediente y el órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, elaborará proyecto de resolución con carácter de gubernativa y se presentará en sesión de Cabildo para su aprobación.

En caso de no ser aprobado el proyecto se regresará al órgano electoral que al efecto apruebe el Cabildo, para que formule un nuevo proyecto que sea presentado en la sesión inmediata de Cabildo.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De La Sustitución y Revocación de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales

SECCIÓN PRIMERA

De la Sustitución

Artículo 196. El procedimiento de sustitución, se llevará a cabo por renuncia expresa, fallecimiento o pérdida de derechos civiles y políticos de algún integrante del Consejo de Participación Ciudadana, Delegado o Subdelegado y corresponderá, a la Dirección General de Gobierno.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 197. Para la sustitución de los Delegados, Subdelegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se llamarán a los suplentes.

En caso de que el suplente decidiera no desempeñar el cargo, dentro de los siguientes quince días a que sea citado legalmente, la Dirección General de Gobierno, hará una propuesta al Cabildo para que se nombre un Consejo de Participación Ciudadana Sustituto que incluya a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que decidan seguir desempeñando el cargo para el que se eligieron; para el caso de los Delegados y Subdelegados la misma autoridad propondrá una fórmula denominada Delegado y Subdelegado sustituto debiendo de incluir a la persona que decida seguir participando.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 198. Se entenderá por renuncia, el acto personalísimo por el que la Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo decide libre y voluntariamente separarse definitivamente del cargo.

La solicitud de renuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser presentado por escrito ante la Secretaría;
- II.** Acompañar la solicitud con copia simple de identificación oficial (credencial para votar con fotografía, licencia o pasaporte); y
- III.** Copia del nombramiento y credencial expedidos por la autoridad municipal que lo acredite como Autoridad Auxiliar.

Artículo 199. Una vez que se determine quién sustituirá al Delegado y la integración de los Consejos de Participación Ciudadana Sustitutos, rendirán protesta ante el Cabildo.

SECCIÓN SEGUNDA

De La Revocación

Artículo 200. Son causas de revocación de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados municipales las siguientes:

- I.** Pretender u obtener un lucro indebido por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones, debidamente acreditada;

- II. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- III. La comisión del algún ilícito aunado a una sentencia condenatoria; y
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento;

Artículo 201. El procedimiento de Revocación se iniciará:

- I. De Oficio: Cuando así lo considere la Dirección General de Gobierno, después de haber tenido conocimiento de hechos que así lo ameriten; y
- II. A petición de parte, cuando exista una queja presentada por:
 - a. Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la comunidad de que se trate;
 - b. Los integrantes de los Consejos; y
 - c. Las autoridades auxiliares del municipio.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 202. Cuando el procedimiento de revocación se inicie a petición de parte, la queja deberá presentarse por escrito ante la Unidad de Control de Peticiones y Correspondencia, dirigido al Secretario del Ayuntamiento y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre y firma autógrafa del o los quejosos;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del municipio de Naucalpan de Juárez;
- III. Mencionar de manera expresa los preceptos legales presuntamente violados y expresar los agravios;
- IV. Mencionar de manera clara los hechos en los que se basa la solicitud; y
- V. Ofrecer y aportar pruebas.

(Reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Undécima de fecha 24 de febrero de 2016)

Artículo 203. Para la revocación de alguno de los Delegados o Subdelegados municipales la Dirección General de Gobierno, integrará un expediente con los elementos e información necesaria, los medios probatorios de la posible infracción y así mismo asignarle un número que lo identifique;

De la misma manera, la Dirección General de Gobierno, debe conceder a los mismos el derecho de Garantía de Audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 204. Habiendo desahogado la garantía de audiencia a la persona sujeta a procedimiento, la Dirección General de Gobierno, elaborará un proyecto que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo someta a consideración del Cabildo Municipal.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 205. Derogado.

(Derogado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

Artículo 206. En caso de que el suplente decidiera no desempeñar el cargo, dentro de los siguientes quince días a que sea citado legalmente, la Dirección General de Gobierno, hará una propuesta al Cabildo para que se nombre un Consejo de Participación Ciudadana sustituto que incluya a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que decidan seguir desempeñando.

(Reformado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Tercera de fecha 03 de febrero de 2022)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan al Reglamento.

Tercero.- En caso de que no se pueda celebrar el convenio con el Instituto Electoral del Estado de México, el Ayuntamiento integrará el Colegio Electoral, quienes serán siete miembros integrantes de todas las fuerzas políticas, señalando quién será el Presidente del órgano.



AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA
2025-2027